

Falleció Mayo 8 de 1904.

16-73

345

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Falleció

Rematado Manuel A. Salas FILIACION N.º 1466. CELDA N.º 93.

Delito Homicidio.

Penal Once años

Comienza la condena el 1.º de Octubre 1892

Termina la condena el 1.º de Octubre de 1903.
Tribunal Arequipa.

EL SECRETARIO

Manuel A. Salas.
Testimonio. 346

Juis Adrian Rivera, Escribano de Estado
de la Provincia de Islay.

Certifico, que en el Sumario de ofi-
cio seguido contra Manuel A. Salas, por homici-
dio en la persona de Estevan Penaranda, a
f 82, 83, 90 y 92. se encuentra la sentencia y autos,
cuyo tenor literal, son como siguen.

entonces.
Sentencia. Autos y Vistos, para sen-
tencia la causa criminal de oficio contra Manuel Sa-
las (Candela), por homicidio perpetrado en la per-
sona de Estevan Penaranda. Levantado el Suma-
rio el primero de Mayo de 1888 por el Jue de Paz
de Coachacaera, por haberse cometido el delito en este pue-
blo contra Penaranda y Faustina Guillen, se sobrevino
respecto a esta y en cuanto a aquel se le llamo por edictos
y al no ser aprehendido se reservo la causa hasta el pri-
mero de octubre proximo pasado, en que el Gobernador lo
habia capturado y remitido a este puerto. tomada la cau-
sacion formal por el Promotor Fiscal, la acusacion con-
testada por el defensor del res, se recibio a prueba por
seis dias, los que se prorogaron hasta los quince, du-
rante el cual se ha evacuado la ofendida por el res, mas
no las ordenadas por el Juzgado como citas hechas en la
confesion, en razon a que no se ha devuelto el despacho
librado al Jue de Paz de Guileca, y como estas ya no
son necesarias por haberse probado la identidad del
res, se han puesto los de la materia en despacho; y Con-
siderando: Primero. - que el res en su confesion de
f 65, meza ser el, el autor de la muerte de Estevan Pe-
naranda y que ha estado desde el año 1887 en Guileca, sin
haber salido hasta el mes de agosto ultimo que salio a
este puerto: Segundo. - que de las declaraciones de las

Compare al compare el primero de ocho
pre de del Año de mil novecientos tres

testigos de f. 72, 73, 74 y 75, oprimidos por el res, para pro-
no ser el Manuel Salas que dio muerte á Penaranda,
parece que lo conocieron en Guilca, desde ahora tres
años, con el nombre de Felix, cuyo cambio de nombre
viene acreditando ser el autor, lo que queda corroborado
y probada la identidad con los testigos de f. 76 y 77,
de ser el Manuel Salas que dio la muerte á Pe-
naranda: Tercero; que las declaraciones del Sum-
ario de f. 35, 41, 42, 43, 44 y 49, prueban que Salas es-
ta en union de la barragana de Penaranda, para la
Estacion de Fambo y que este fue en su alcance, tenien-
do su encuentro en el alto de la cuesta, de cuyos resultados
salio herido aquel, y murio á las pocas horas apesar de
habersele acudido con medicamentos: Cuarto, que dichos
testigos son libres de toda excepcion, estan con-
testes en cuanto á la persona; al hecho, al tiempo y al
lugar, en que se cometio el delito por Salas, los que con
el reconocimiento y partida de f. 5 y 10, está probado el
Cuerpo del delito: Quinto; que la Agustina Guillen, dice que
que con una cazadera f. 47 acometio Penaranda á
Salas, por lo que este le tiro una piedra que le cau-
so la herida y la muerte, cuyo dicho coincide con lo
que vieron los testigos, Solari, Dama Petronila
Mejo y Dama Tiburcia Hidalgo, de haberse apre-
mado Penaranda á Salas, lo que atenua el de-
lito en el sentir del inc. 4.º Art. 9.º del Cod. Pen.
Sexto; que ha habido delito de homicidio desde
á las pocas horas sobrevino la muerte Art. 24 del
mismoCodigo: Setimo, que la negativa del
es una confesion tacita, la que con las deposiciones
de los testigos, no dejan la menor duda de ser el
autor del delito Salas y forman una prueba plena
segun el sentir de los art. 99 y 101 del Cod. Pen.
Octavo, que el delito tiene la pena de penitencia
en tercer grado termino maximo Art. 230 del
Cód. Pen., la que por la atenuacion se rebaja

un termino: art. 35. Por estos fundamentos y
 demas que constan de autos, Fallo en Nom-
 bre de la Nacion, condenando, como en efecto
 condeno al res Manuel Salas, a la pena de ocho años
 de Penitenciaria y accesorios del art. 35 del citadoCodigo
 Pen, la que se cumplira en el lugar de su nombre, que es en
 en la Capital de la Republica, contandose desde el pri-
 mero de Octubre proximo pasado en que se expidio el
 auto de prision y conclura en igual fecha del año
 de Mil novecientos tres. - Elevese esta en consulta
 al Superior Tribunal caso no sea apelada. - Asi la
 pronuncio Mando y firmo, haciendo audiencia pu-
 blica en la Sala de mi despacho a presencia de dos
 testigos y del actuario. - Librese despacho duplicatorio
 al señor Jue del crimen de la ciudad de Are-
 quipa, para la notificacion al res = Nallendo
 Noviembre once de mil ochocientos noventa y dos:
 Agustín Fonce = Dio, pronuncio y firmo; la
 sentencia que precede el Doctor Don Agustín Fon-
 ce, abogado de los Tribunales de Justicia de la
 Republica y Jue de primera instancia de la Pro-
 vincia de Tarma aciendo audiencia pública en la
 sala de su despacho; y se publicó por mi el ac-
 tuario en la audiencia del mismo dia siendo tes-
 tigos; Don Manuel Santiago Barron y Don Francis-
 co Peres. - Day fe. - Luis A. Rivera. - Arequipa
 Diciembre doce de mil ochocientos noventa y dos -
 Autos y Vistas; de conformidad con lo dictamin-
 nado por el señor Fiscal: Aprobaron la sentencia
 consultada de fojas ochenta y dos, en fecha once de
 Noviembre último, por lo que se condena al res Ma-
 nuel Salas, a la pena de ocho años de penitencia-
 ria y accesorios del artículo treinta y cinco del Co-
 digo Penal con lo demas que contiene; y los desul-
 miran = Circo primas de las señoras Locales = San-
 cher, Suarez, Hernandez Rada y Calle = Se vio

pro
 da
 tres
 un
 bon
 77
 De
 Dum
 es de
 ara
 tem
 mlt
 es de
 ran
 y la
 e can
 do
 de la senten
 la a
 i can
 con
 la
 ap
 el de
 b. Pen
 eade
 24
 Superios.
 el re
 ian
 er el
 ple
 G.
 roa
 l y
 fall

prota conforme a ley de que certifico = Ruben Ponce
Jefe del Departamento - Secretario. = Mollendo Diciembre veintiseis
de 1817. Tercer de Abril ochocientos noventa y dos =
Cia de la Provincia Par de vuelta, guardese y cumplase lo resuelto, por
Cia de D. Eloy. el Superior Tribunal en doce del corriente; se
quese dos testimonios de la sentencia y resolu-
cion del Superior Tribunal de los que se remite
tira uno al señor Coronel Prefecto del departa-
mento, para la remision del res al panto-
nario y el otro al res, librandose despacho de-
cretario al señor Jefe en lo criminal de la
Ciudad de Arequipa; y hecho archivar.
Una rubrica del señor Jefe Doctor Pon-
ce = Ante mi = Luis V. Rivera.

Es conforme con sus originales, los que obran
en el expediente y a los que me remite en co-
po necesario, cumpliendo lo mandado, por
el señor Jefe doy el presente testimonio, en
Mollendo, a veintisiete de diciembre de
Abril ochocientos noventa y dos.

Luis V. Rivera.
C. de Edo.



J. P.

Ponce

Copiado a fajas 258 del libro 3.
de sentencias.